



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez, ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002 – 2023-00215- 00**, siendo el demandante el señor JAIME MENDEZ MALTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.627.015, quien actúa a nombre propio y en contra de OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.017.420. **INFORMANDO:** Que la parte demandante aporta vía email institucional, notificación personal del auto que libra mandamiento de pago y la demanda y anexos, al señor OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ, remitido por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y providencia STC16733-2022 (68001221300020220038901) del 14 de diciembre de 2022 M.P. Octavio A. Tejeiro; con envío por whatsapp ABONADO No **3112841767**, con arrojé de resultados " [8/02/24, 11:01 a. m.] , se observa anexa notificación demanda y anexos - ilovepdf_merged.pdf • notificación demanda, y auto libra mandamiento de pago, respecto al demandado. Sírvase proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del C.G.P, por lo que se procede a realizar el análisis de fondo y de forma, de acuerdo a la actuación adelantada, para determinar si es procedente, ordenar seguir adelante la ejecución en este asunto.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Por reparto ordinario correspondió a este Juzgado conocer de la demanda, luego de analizada, estudiada y por no adolecer de formalidades, con auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en favor de JAIME MENDEZ MALTES y en contra de OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ, por las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda y representada en el acta de conciliación de fecha 18 de agosto de 2023, instrumento base de esta acción judicial. Se ordenó notificar al demandado de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 y siguientes del código general del proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, se reconoció al demandante para actuar en causa propia.

DE LAS NOTIFICACIONES A LA PARTE DEMANDADA

El demandado OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ se notificó el día 8 de febrero de 2024, por intermedio de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y providencia STC16733-2022 (68001221300020220038901) del 14 de diciembre de 2022 M.P. Octavio A. Tejeiro; envío por whatsapp al abonado No. **3112841767**, con resultados [8/02/24, 11:01 a. m.] , se observa la notificación del mandamiento de pago junto con sus anexos, al demandado -ilovepdf_merged.pdf. Por lo tanto, es claro que el demandado se encuentra legalmente notificado, pero transcurrido el término legal no se pronunció guardó silencio.



LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Una vez vencido el término de traslado sin que el demandado presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

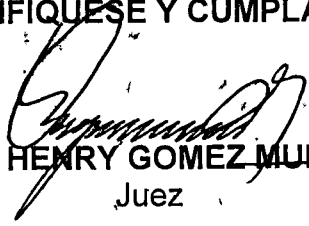
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución adelantada por JAIME MENDEZ MALTES, identificado con la C.C. No.17.627.015, quien actúa en nombre propio y en contra de OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ, identificado con la C.C. No. 19.017.420, para el cobro de las sumas de dinero determinadas en el auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

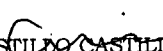
TERCERO: Avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor de la parte demandante la suma de **ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000) M/cte.**; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 11** Hoy, 15 de marzo de 2024.


GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria